

GERENCIA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 189 -2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 29 de enero de 2015

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

**VISTO**: La Resolución de Alcaldía N° 074-2015-ALC/MVES, el Informe Nº 72-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSM/MVES de la encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Informe N° 061-2015-SGRC-GSM/MVES de la Sub Gerencia de Registro Civil; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo  $194^{\circ}$  de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo  $2^{\circ}$  del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley  $N^{\circ}$  27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 72-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSM/MVES, la Abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 074-2015-ALC/MVES, se observa que, en el visto, considerando y se resuelve, se ha consignado erróneamente como lugar de celebración del matrimonio civil, Dice: Municipalidad de Villa El Salvador; Debiendo decir: Municipalidad de Villa María del Triunfo, siendo que con Informe N° 061-2015-SGRC-GSM/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, ratifica lo expresado en el informe anteriormente citado; por lo cual en dicho extremo corresponde beanar la omisión;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: Rectificación de errores – "201.1) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; en este extremo, procede efectuar la corrección pertinente, en razón a que la misma, no afecta el contenido ni la decisión de la Resolución emitida;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y onforme a las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley № 27972;

# SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- RECTIFICAR el error material consignado en la Resolución de Alcaldía Nº 074-2015-ALC/MVES de fecha 09.01.2015, conforme al siguiente detalle:

Dice:

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Disuelto el Vinculo Matrimonial celebrado entre el Sr EUGENIO JORGE TRINIDAD URBANO y Doña LUZ AMPARO HERNANDEZ ANICAMA, ante la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima el 13 de Febrero del año 1981.

### Debe decir:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Disuelto el Vinculo Matrimonial celebrado entre el Sr EUGENIO JORGE TRINIDAD URBANO y Doña LUZ AMPARO HERNANDEZ ANICAMA, ante la Municipalidad Distrital de Villa Maria del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima el 13 de Febrero del año 1981.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL Municipalidad de Villa El Salvador

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ ALCALDE (E)

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia